

28

## CONSEJO GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION

Por las presentes actuaciones la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes solicita la intervención del Consejo General a los efectos de resolver un caso de asignación de funciones transitorias.

El tema se vincula a la interpretación de lo prescripto en el Art. 75, inc. 8° del Decreto 2485/93 y su modificatorio 441/95, en cuanto a las consecuencias de la renuncia a una función jerárquica transitoria el mismo día de la prueba escrita para integrar el listado anual respectivo.

En el caso, la misma docente, pretendería una nueva asignación como resultado del orden de mérito obtenido.

Sin considerar el caso en particular, por falta de información y elementos suficientes, corresponde expedirse con relación a la normativa aplicable. En ese sentido resulta lo siguiente:

El Art. 75 inc. 8°, 3° párrafo del Decreto 2485/92 y modif. dice: *"Los docentes con asignación de funciones jerárquicas del mismo nivel escalafonario que el que se selecciona podrán presentarse (a la convocatoria anual de distrito) al sólo efecto de ocupar una nueva asignación si cesare en la que detenta"*. Por contrario imperio, no puede presentarse para otra finalidad o propósito, como sería obtener una nueva asignación renunciando a la que detenta. De esta manera queda reglado el período comprendido entre la inscripción para participar y la confección del nuevo listado, limitando los efectos de la inscripción desde el momento mismo en que el docente declara su situación al inscribirse. (cargo de base afectado o no a una asignación previa)

Una vez concluido el proceso de selección y confeccionado el listado, la norma prevé que *"el docente integrante de la nómina que renunciara a las funciones que le fueren asignadas, será excluido de la misma"*

Lo expresado es, además complementado con la R. 2421/95, según la cual el cese no debe ser renuncia y deben considerarse los ítems (niveles) X a XII como unificados.

La inscripción como aspirante a integrar la lista del inc. 8° del ART. 75 del Estatuto, es realizada a partir de la existencia de un cargo (hora o módulos) de base habilitante y susceptible de ser relevado.

La reglamentación del mentado ART. 75, sólo en casos puntuales admite la afectación o uso de la base mientras se encuentra relevada (para MAD, inc. 5° y para aspirar a una nueva función si se cesare en la que se detenta....., inc. 8° del artículo 75 citado).

El docente que se inscribe denunciando un cargo de base afectado a una función transitoria no se encuentra habilitado para modificar luego la condición de su presentación.

Si se renuncia a una función dentro del período comprendido entre la inscripción y la conformación del nuevo listado- para obtener otra, se estaría obrando ilegítimamente y, por lo tanto, no debería serle admitida su pretensión, máxime si resultara lesionado el interés de otro aspirante del listado.

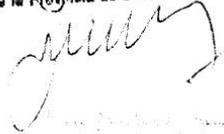
Tanto en ese inciso 8° como para otros procedimientos de selección para las coberturas, el principio es que la función jerárquica transitoria se asigna para ser desempeñada y tiene por finalidad la cobertura del servicio y no el interés docente. Es decir que la prestación no debe ser alterada voluntariamente en procura de otras alternativas laborales, produciendo inestabilidad en los equipos de conducción.

Con las precedentes consideraciones se propone responder a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes.

COMISION DE ASUNTOS LEGALES, La Plata de julio de 2009.-  
C.Romero

  
Prof. ALICIA FOSSATI  
Consejera General de Cultura y Educación  
Dirección General de Cultura y Educación  
de la Provincia de Buenos Aires

  
Prof. MARIA SUSANA LAFALCE  
Consejera General de Cultura y Educación  
Dirección General de Cultura y Educación  
de la Provincia de Buenos Aires

  
Prof. DAVID L. I. ...  
Comisión de Asuntos Legales  
La Plata, 2 de Julio 2009

  
Prof. DAVID L. I. ...  
Comisión de Asuntos Legales  
La Plata, 2 de Julio 2009